

INFORMATIVO EMPRESARIAL

ABRIL 2020

MEDIDAS
TOMADAS POR
EL MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES Y
MOVILIDAD
HUMANA

¿Qué se necesita para ingresar al Ecuador?

De acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos por el COE, la prelación para los viajes de retorno al país considera los siguientes grupos prioritarios de personas (ecuatorianos o extranjeros residentes en el país).

- Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años de edad)
- Mujeres embarazadas
- Personas con discapacidades y enfermedades catastróficas
- Personas de la tercera edad (más de 65 años)
- Personas en situación socioeconómica apremiante
- Personas con hijos menores de edad que desean retornar a sus hogares, precautelando la reunificación familiar y el principio constitucional del interés superior del niño.
- Personal especializado que coadyuve al combate del COVID-19
- Personas en el marco de programas de cooperación económica, técnica, judicial o migratoria con otros Estados u organismos internacionales
- Funcionarios públicos que deban retornar al país de viajes oficiales en representación del Estado ecuatoriano, y
- Casos excepcionales autorizados por el MREMH en consulta con las entidades públicas pertinentes.

Los viajeros deben llenar y presentar los siguientes documentos:

- **Formulario de cumplimiento del APO**, que es un documento por medio del cual el viajero interesado en retornar al Ecuador se compromete a cumplir el APO en las condiciones establecidas por el COE y en el cual manifiesta que ha sido informado de las condiciones de su retorno.
- **Certificado de Viaje Aéreo** que entregan los Consulados a los viajeros que desean volver a Ecuador. Este es un documento emitido por los Consulados del Ecuador, el cual certifica que una persona de nacionalidad ecuatoriana que está en el exterior, se enmarca en uno de los grupos especificados, y que le habilita para ser considerado para su traslado e ingreso al país.

Formularios y demás requisitos los encontramos en el siguiente link:

<https://www.cancilleria.gob.ec/que-se-necesita-para-ingresar-al-ecuador/>

Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura

- Se implementa el sistema de video audiencias en materia de flagrancias de adolescentes infractores, violencia, tránsito, penal y de garantías jurisdiccionales.
- Se implementaron turnos y facilidades tecnológicas en el sistema notarial, se reactivó la atención de los centros de mediación y de arbitraje a través de medios telemáticos y se emitieron directrices para que los procesos que corresponden al ámbito de las garantías penitenciarias y al pago de **pensiones alimenticias**, se realicen por medios expeditos y tecnológicos.
- El Pleno del **Consejo de la Judicatura** (CJ), reunido el 22 de abril de 2020, autorizó mediante Resolución 040 -2020, a las y los **notarios** del país a celebrar actos relacionados con el otorgamiento de escrituras públicas de promesas y de compra venta de bienes inmuebles, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. (No se pueden realizar más actos notariales que los anteriormente expuestos).
- En cada provincia se atiende por turnos y en horarios específicos. La recepción de la documentación de cada acto o contrato se la realiza a través de correo electrónico.

Video audiencias y trámite web(e-satje)

- Plan de Retorno Progresivo a las Actividades del servicio de justicia.
- A partir de la próxima semana y en adelante, se ampliará a todo el país la realización de video audiencias domiciliarias con el objetivo de reducir el número de personas que circulen por las dependencias judiciales y prevenir posibles contagios de Covid-19.
- Al momento, bajo esta modalidad, se realizan video audiencias en materia de Flagrancia.
- También existe la disposición del uso de este mecanismo para las audiencias de Mediación y Arbitraje.
- Adicionalmente, las autoridades acordaron implementar el trámite web (e-satje), para presentar en línea: demandas, escritos y peticiones de los usuarios (aún no se señala fecha para esto).

**MEDIDAS
TOMADAS POR
EL CONSEJO
DE LA
JUDICATURA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-081

Emisión: abril 19, del 2020

Asunto: Reformar el acuerdo ministerial Nro. MDT-2017-135, a través del cual, se expidió el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados.

Art. 1.- Agréguese la Disposición Transitoria Sexta.- Sexta: Cuando al empleador, en razón de la emergencia sanitaria declarada no le sea posible utilizar los mecanismos establecidos en la normativa vigente para realizar el pago de las liquidaciones que ya estuviesen debidamente autorizadas por el inspector de trabajo y/o el pago de multas, podrá efectuar dichos pagos través de transferencia bancaria con los datos que el Ministerio de Trabajo pondrá a disposición de la ciudadanía a través del portal www.trabajo.gob.ec.

El comprobante de la transacción bancaria será un documento válido para demostrar el pago de los valores correspondientes al acta de finiquito; debiendo notificar la transferencia al correo electrónico liquidaciones@trabajo.gob.ec.

Art. 2.- Agréguese la Disposición Transitoria Séptima. - Séptima: El empleador que alegue la terminación del contrato individual de trabajo de conformidad con la causal 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, deberá dentro de las 24 horas posteriores a la mencionada terminación realizar lo siguiente:

1. Registrar en el Sistema Único de Trabajo (SUT); los fundamentos que sustenten la terminación del contrato individual de trabajo; la información registrada será responsabilidad exclusiva del empleador. Los empleadores que no realicen este registro, serán sancionados de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente 8.
2. Notificar al trabajador, la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier medio de notificación contemplados en las normativas legales vigentes.

El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y la ley.

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2020-022

Emisión: abril 28, del 2020

Asunto: Enfermedad profesional – COVID 19

Art. 1.- Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia.

La mencionada enfermedad se encuentra en Fase 3, es decir que su contagio es comunitario en el territorio nacional, conforme lo indicado por la Autoridad Sanitaria Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), a través de su Secretaría

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NAC-DGERCGC20-00000025

Emisión: Abril, 01 del 2020

Asunto: Establecer las normas para la aplicación de las regulaciones temporales y especiales establecidas en el artículo 2 del decreto ejecutivo no. 1021

¿Qué contribuyentes se benefician del diferimiento?

1. Microempresas. (sea cual fuere su actividad y con ingresos de hasta US\$300 mil en el año 2019).
2. Contribuyentes que tengan su domicilio principal en Galápagos.
3. Contribuyentes que operen líneas aéreas.
4. Contribuyentes del sector turismo, exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y comidas.
5. Contribuyentes del sector agrícola.
6. Exportadores habituales de bienes.
7. Contribuyentes que perciban el 50% de sus ingresos de la exportación de bienes.

Los sujetos pasivos señalados en los literales anteriores deberán presentar sus declaraciones del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) - a declararse en abril, mayo y junio de 2020- dentro de los plazos previstos para el efecto, conforme la normativa tributaria vigente y este acto normativo.

Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley.

El pago de los impuestos establecidos podrá efectuarse en una sola cuota conforme las condiciones generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación; o, en seis (6) cuotas durante el año 2020.

En caso de escogerse el pago en seis (6) cuotas.

- La primera cuota se pagará conjuntamente con las declaraciones de los respectivos impuestos, en los mismos plazos previstos para la presentación de estas.
- El pago de las cinco cuotas restantes se efectuará a través del Formulario Múltiple de Pagos o por las otras opciones habilitadas para el pago de obligaciones, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

Obligaciones Tributarias		Año 2020					
		Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
Impuesto a la Renta 2019	Abril 2020	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6
	% de Pago	10%	10%	20%	20%	20%	20%

Obligaciones Tributarias		Año 2020							
		Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.
IVA a Pagar	Abril 2020	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6		
	% de Pago	10%	10%	20%	20%	20%	20%		
	Mayo 2020		Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6	
	% de Pago		10%	10%	20%	20%	20%	20%	
	Junio 2020			Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6
	% de Pago			10%	10%	20%	20%	20%	20%

- Los sujetos pasivos que tengan su domicilio en la Provincia de Galápagos podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.
- Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no se acogerán a la forma de pago del IVA prevista en esta resolución, lo deberán hacer semestral.
- Si los sujetos pasivos efectuasen el pago de las cuotas luego de haber vencido los plazos, a más del impuesto, deberán pagar los respectivos intereses. No se concederán facilidades del pago, para cancelar las cuotas diferidas.
- Una vez vencido el plazo para el pago de la última cuota, se entenderá a la obligación tributaria respectiva como una sola, para todos los efectos.

Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades (Ejercicio fiscal 2019)

Por única vez, se presentarán la declaración del impuesto a renta del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Todos los Sujetos Pasivos

Noveno Dígito RUC	Fecha de Vencimiento (Hasta)
1 y 2	Abril 15, 2020
3 y 4	Abril 17, 2020
5 y 6	Abril 21, 2020
7	Abril 23, 2020
8 y 9	Abril 29, 2020
0	Abril 30, 2020

Instituciones sin fines de lucro e Instituciones Públicas

Noveno Dígito RUC	Fecha de Vencimiento (Hasta)
1 y 2	Mayo 4, 2020
3 y 4	Mayo 5, 2020
5 y 6	Mayo 6, 2020
7 y 8	Mayo 7, 2020
9 y 0	Mayo 8, 2020

NAC-DGERCGC20-00000026

Emisión: Abril 02, del 2020

Asunto: Ampliación de plazos de procesos tributarios.

Artículo Único. - En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo enumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, establecida en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000024, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

NAC-DGERCGC20-00000027

Emisión: Abril 06 del 2020

Asunto: Ampliar el plazo para la transmisión de comprobantes de retención electrónicos, emitidos a partir del 1 de abril de 2020

Artículo Único. - Por única vez, los sujetos pasivos que emitan comprobantes de retención electrónicos entre el 01 y el 06 de abril de 2020, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre el 07 y el 13 de los mismos mes y año.

Esta ampliación para la transmisión en los servicios de recepción de comprobantes electrónicos, como facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aplica para los casos indicados en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.

NAC-DGERCGC20-00000028

Emisión: abril 09, del 2020

Asunto: Ampliación de plazos tributarios.

Artículo Único. - En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

NAC-DGERCGC20-00000029

Emisión: Abril 14, del 2020

Asunto: Ampliar el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto al Valor Agregado de marzo 2020 y reformar la resolución no. NAC-DGERCGC20-00000025.

Artículo 1.- Todos los sujetos pasivos, por única vez, podrán efectuar la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) del periodo marzo 2020, a ser presentado en el mes de abril de 2020, en los plazos previstos en el siguiente calendario.

Noveno Dígito del RUC del Sujeto Pasivo	Fecha de Vencimiento (Hasta)
1	Abril 20, 2020
2	Abril 21, 2020
3 y 4	Abril 22, 2020
5	Abril 23, 2020
6	Abril 24, 2020
7	Abril 27, 2020
8	Abril 28, 2020
9	Abril 29, 2020
0	Abril 30, 2020

Artículo 2.- Sustitúyase el calendario establecido en el primer inciso de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025, del 01 de abril de 2020, respecto de los plazos de presentación de la declaración del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 para todos los sujetos pasivos, excepto instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado, por el siguiente:

Noveno Dígito del RUC del Sujeto Pasivo	Fecha de Vencimiento (Hasta)
1 y 2	Abril 16, 2020
3 y 4	Abril 17, 2020
5 y 6	Abril 21, 2020
7	Abril 23, 2020
8 y 9	Abril 29, 2020
0	Abril 30, 2020

NAC-DGERCGC20-00000030

Emisión: Abril 22 del 2020

Asunto: Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 y sus reformas, que fija los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta.

Artículo Único. - En el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 y sus reformas, elimínense los literales e, f, g y h.

NAC-DGERCGC20-00000032

Emisión: Mayo 06 del 2020

Asunto: Ampliar los plazos para presentación de anexos.

Artículo 1.- Por única vez, ampliense los plazos de la presentación de los siguientes anexos, de acuerdo con las condiciones y plazos señalados a continuación.

Documento	Presentación
Anexo de dividendos (Anexo ADI) correspondiente al ejercicio fiscal 2019	Junio
Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS)	Julio
Informe de Cumplimiento Tributario-ICT	Noviembre
Declaración patrimonial correspondiente al año 2020	Junio
Anexo Movimiento Internacional de Divisas	Mayo

Las mismas que se realizarán acorde al noveno dígito del RUC.

Noveno Dígito del RUC del Sujeto Pasivo	Fecha de Vencimiento (Hasta)
1	10 del mes correspondiente
2	12 del mes correspondiente
3	14 del mes correspondiente
4	16 del mes correspondiente
5	18 del mes correspondiente
6	20 del mes correspondiente
7	22 del mes correspondiente
8	24 del mes correspondiente
9	26 del mes correspondiente
0	28 del mes correspondiente

Adicional, cualquier multa que se hubiera pagado antes de entrar en vigencia la resolución no generarán un acto de pagos indebidos.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002930

Emisión: Abril 15 del 2020

Asunto: Ampliación de presentación de la documentación del Art 20 de la Ley de Compañías

Artículo Único. - Se dispone ampliar el contenido del artículo único de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715, de 16 de marzo de 2020, en el sentido de extender por el plazo adicional de un mes, contado a partir del vencimiento de la prórroga otorgada en la mencionada resolución, es decir que la presentación de la documentación requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, podrá presentarse hasta el 30 de junio del 2020. Todo esto con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-0007

Emisión: Abril 15 del 2020

Asunto: Fijación de cuotas para el pago de Contribución

Artículo 1.- Disponer que, por única vez, sin necesidad de trámite previo, las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se encuentren obligadas al pago de la contribución del ejercicio fiscal 2019 pagaderas en el año 2020, podrán efectuar el mismo en dos cuotas, de la siguiente forma:

- a) El 50% del valor de la contribución será cancelado hasta el 30 de septiembre de 2020
- b) El 50% restante, se pagará sin recargo hasta el 31 de diciembre de 2020

**ENTORNO
TRIBUTARIO
& SOCIETARIO**

info@tgs-ecuador.com / info@suquilandalawfirm.com
www.tgs-ecuador.com / www.suquilandalawfirm.com
Quito – Manta – Cuenca

“Si quieres llegar rápido, camina solo; si quieres llegar lejos, camina acompañado”

Permítanos caminar junto a usted